

C.A. de Santiago

Santiago, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Visto y teniendo presente:

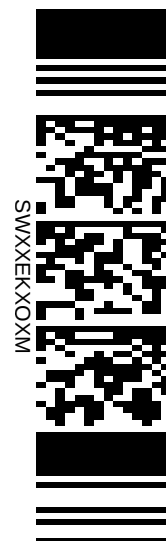
Primero: Que comparece don Víctor Manuel Araya Anchia, abogado, en representación de don **Fernando Augusto Venegas Gutiérrez**, quien interpone recurso de protección en contra de **Gendarmería de Chile** (en adelante también Gendarmería o GDCH), en razón de haber dictado el Oficio Ordinario N° 14.00.00.1247/21, de 9 de agosto de 2021, el que a su entender vulnera las garantías contenidas en los numerales 2, 3 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental. Pide que se ordene al recurrido que cumpla la Resolución Exenta N° 2317, de 18 de diciembre de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con costas.

Para fundar su recurso, expone que mediante sentencia de 15 de octubre de 2020, pronunciada en los autos Rol N° 63.068-2020, de la Excelentísima Corte Suprema, se acogió un recurso de protección en su favor, por lo que el Ministerio de Justicia, mediante Resolución Exenta N° 2317, de 18 de diciembre de 2020, resolvió la representación planteada por el Director Nacional de Gendarmería y le ordenó elevar el recurso de apelación subsidiario interpuesto contra la sentencia que resolvió un sumario administrativo que le impuso la medida de destitución. Dicha instrucción se reiteró mediante el Oficio Ordinario N° 1587 de 30 de marzo de 2021.

Prosigue indicando que Gendarmería no cumplió con lo ordenado por la mencionada Cartera de Estado, manteniéndose en rebeldía. Por ello, reclamó ante la recurrida con fechas 5 de mayo y 22 de julio, ambas de 2021.

Agrega que si bien no fue notificado de la resolución que concedió el mencionado recurso de apelación, recibió el Oficio Ordinario N° 14.00.00.1247/21, de 9 de agosto de 2021, emanado del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que indica:

a) Que en cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Justicia, con fecha 30 de julio de 2021 y mediante Oficio Ordinario N° 1186 -cuyo contenido el recurrente desconoce-, se remitieron al Ministerio las piezas originales del procedimiento sumarial instruido



mediante Resolución Exenta N° 488, de 24 de abril de 2019, por la Dirección Regional Coquimbo de Gendarmería; y

b) Que GDCH rechazó el reintegro a las funciones del protegido y el pago de las prestaciones adeudadas durante el periodo de separación.

Estima que dicho Oficio es ilegal, ya que lo que se ordenó a Gendarmería por parte del Ministerio de Justicia no consistía en trasladar físicamente el expediente de un lugar a otro, sino que al tratarse de un proceso disciplinario era jurídicamente forzoso que, previo a elevar el sumario, se dictara una resolución que concediera el recurso de apelación, la que además debía serle notificada. Sin embargo, esto no ocurrió, por lo que entiende que el sumario aún se encuentra pendiente.

Prosigue indicando que se infringe lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto Administrativo, que consagra el derecho de apelar en subsidio contra la resolución que ordene la aplicación de una medida disciplinaria.

Luego, afirma que al aplicarse supletoriamente el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, las resoluciones se entienden firmes o ejecutoriadas una vez que se hayan notificado a las partes, por lo que la medida de destitución no se encuentra a firme. En consecuencia, sostiene que sigue siendo funcionario de la planta de Gendarmería de Chile, por lo que, de conformidad a los artículos 89 y 93 del Estatuto Administrativo, tiene derecho a percibir remuneraciones y demás asignaciones legales.

Añade que uno de los fundamentos del Oficio impugnado por esta vía, consiste en la sentencia de causa Rol Protección N° 76443-2019 de esta Corte, la que resolvió que no existió afectación a los derechos del recurrente, porque se encontraría formalmente destituido y a través de sendos fallos judiciales se desestimó el pago de las remuneraciones y cotizaciones que reclama. Sin embargo -agrega-, la recurrida oculta que dicho fallo fue revocado por la Excma. Corte Suprema en la sentencia de 15 de octubre de 2020, la que en el considerando Cuarto estableció que no existe controversia entre las partes respecto a que el actor es funcionario de Gendarmería de Chile. Por su parte, el considerando Quinto de la misma sentencia establece:

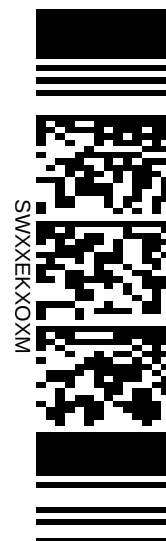


“Que, como se observa, el recurrido funda su inactividad en la existencia de la representación formulada por el Director Nacional de Gendarmería respecto de la Resolución N° 2806, oposición que, sin embargo, hasta la fecha no ha resuelto. En las anotadas circunstancias forzoso es concluir que esta última omisión, esto es, el silencio que ha guardado la autoridad ministerial en torno a la mentada representación del Director Nacional de Gendarmería por más de dos años, en cuanto justifica la inacción que se le reprocha en autos, constituye indudablemente una falta de diligencia que debe ser calificada de arbitraria, puesto que no se divisa motivo, lógico y racional, que justifique semejante dilación, máxime si se considera que dicho retraso sólo prolonga la incertidumbre, desasosiego y falta de decisión a que se ha visto expuesto el recurrente por más de una década, considerando que el inicio del sumario administrativo de que se trata fue ordenado por Resolución Exenta N° 448 de 28 de abril de 2010.

Sexto: Que, por último y como es evidente, una demora como la expuesta transgrede la garantía constitucional de igualdad ante la ley, pues al omitir un pronunciamiento acerca de la representación indicada, el recurrido ha discriminado al actor, al mantener en suspenso una decisión que se vincula con la aplicación de una medida disciplinaria de la mayor gravedad, como es la destitución, a diferencia de lo que sucede con la generalidad de los administrados que, enfrentados a una situación como la descrita, acceden a un oportuno y pronto esclarecimiento de su condición, motivo que se estima suficiente para acoger el recurso deducido, en los términos que se dirán en lo resolutivo”.

Como segundo argumento de ilegalidad de la resolución recurrida, alega que ésta tergiversa el contenido de la Resolución Exenta N° 2317 de 18 de diciembre de 2020, del Ministerio de Justicia, señalando que la misma habría avalado la indebida separación de funciones y falta de pago de las cotizaciones y remuneraciones del protegido, en circunstancias que esta resolución ordenó conceder el recurso de apelación, teniendo precisamente el efecto contrario.

Además, refiere que con anterioridad, mediante Ordinario N° 3670 del Subsecretario de Justicia, de 25 de julio de 2017, se dispuso que no encontrándose concluido el procedimiento sumarial



hasta que la apelación subsidiaria sea conocida por el superior jerárquico y la resolución recaída en ella sea notificada, al señor Venegas le asiste el derecho a percibir sus remuneraciones, por lo que le requirió al Director Nacional de Gendarmería un informe pormenorizado del pago de las remuneraciones realizadas desde el de marzo de 2015 a la fecha, conjuntamente con las medidas que para subsanar la eventual falta de pago.

Alega que se conculca el derecho fundamental de igualdad ante la ley, que la Carta Fundamental le reconoce y protege en el número 2 del artículo 19, toda vez que no conceder el recurso de apelación que interpuso y limitarse a elevar el expediente sumarial, implica una abierta discriminación, ya que este tipo de recurso se conceden respecto de cualquier otro funcionario afectado por una medida disciplinaria.

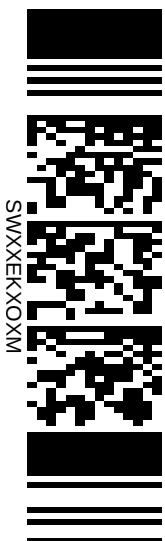
También se vulnera el derecho establecido en el número 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, porque tiene derecho de propiedad sobre el empleo público en el que fue nombrado, privándosele además de las remuneraciones y cotizaciones previsionales a que tiene derecho.

Finalmente, estima que la negativa a conceder un recurso de apelación infringe las normas del debido proceso estatuido en el artículo 19 N° 3 de la Constitución.

Segundo: Que informó don Christian Alveal Gutiérrez, Director Nacional de Gendarmería de Chile, pidiendo el rechazo del recurso, con costas.

Explica que el recurrente es ex funcionario abogado, Grado 10 de la Planta de Profesionales de la última dotación efectiva de la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, Región de Coquimbo e ingresó al Servicio con fecha 1 de mayo de 1998.

Refiere que fue calificado en Lista N° 1 en los periodos 1997 a 1998 y 2013 a 2014, siendo merecedor de 10 anotaciones de mérito y 4 de demérito. Registra en su contra el sumario administrativo sustanciado por la Dirección Regional de Coquimbo, el que fue iniciado por Resolución Exenta N° 448 fecha 28 de abril de 2010, del Director Regional de Coquimbo. El motivo de este sumario fue una denuncia de particulares por falta de probidad funcionaria, siendo sancionado con la medida de destitución por medio de Resolución Tramite N° 357 de 2 de marzo de 2015; y b) Sumario administrativo



incoado en la Dirección Regional de Coquimbo a través de la Resolución Exenta N° 607 de fecha 21 de abril de 2014, del Director Regional de Coquimbo, por irregularidades administrativas y reglamentarias -atraso/pérdida de sumario administrativo-, siendo sancionado con la medida de destitución por medio de la Resolución Tramite N° 100 de 15 de febrero de 2019.

A continuación, pormenoriza los recursos de protección incoados en su contra por el recurrente, con ocasión de la tramitación del primer sumario administrativo mencionado en el párrafo anterior:

a) Recurso de fecha 28 de agosto de 2015, ante la Itma. Corte de Apelaciones de La Serena, Rol Civil-Ant. N° 1247-2015.

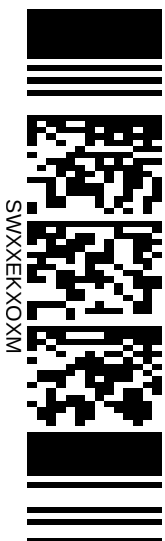
El objeto del recurso fue impugnar la Resolución N° 73, de 3 de enero de 2013, que dispuso la reapertura del sumario administrativo solicitada luego de la instrucción entregada en el Oficio N° 8709 de 21 de diciembre de 2012, por las numerosas infracciones cometidas en el proceso contestación de cargos, y en especial por no haberse notificado ninguna actuación conforme a derecho.

Explica que en ese contexto, la Itma. Corte de Apelaciones de La Serena solicitó a Correos de Chile, como medida para mejor resolver, la remisión de los datos de entrega del envío vinculado a la carta certificada de notificación, diligencia que no se pudo llevar a cabo pues, según la empresa, los datos de la entrega se habían extraviado.

Indica que por sentencia de 21 de diciembre de 2015 se acogió el recurso, solo en cuanto ordenó notificar legalmente la decisión en el sumario de reapertura. Asimismo, estableció que en dicho sumario no se advertían las vulneraciones alegadas por el recurrente en su arbitrio, sin perjuicio que la falta de notificación afectó el derecho de propiedad, vulneración que no recae sobre el cargo o empleo, sino sobre el derecho a permanecer en el cargo en tanto no se produzca una causa legal para la cesación de funciones.

Dicha sentencia fue confirmada en el Rol Protección N° 801-2016 de la Excma. Corte Suprema.

b) Recurso de 5 de octubre de 2017, ante la Itma. Corte de Apelaciones de La Serena, Rol Civil-Ant. N° 1852-2017.



Explica que luego de cumplir con lo decretado en la causa precedente, el protegido interpuso esta nueva acción cautelar solicitando el pago de las remuneraciones entre mayo de 2015 a la fecha de presentación del recurso, cuyo fundamento radicaba en la Resolución Exenta N° 2806, de fecha 12 de septiembre de 2017, dictada por el ex Ministro de Justicia, Sr. Jaime Campos Quiroga, quien acogió un recurso extraordinario de revisión disponiendo dejar sin efecto la Providencia N° 7129, la Resolución Trámite N° 357 y la Resolución Exenta N° 8826 de 2016, todas de Gendarmería, por cuanto consideró que existieron errores y omisiones en la tramitación del sumario administrativo, particularmente por no constar en el proceso que la providencia antes individualizada hubiese sido notificada al Sr. Venegas Gutiérrez, lo cual le habría impedido ejercer los recursos que franqueaba el orden legal administrativo.

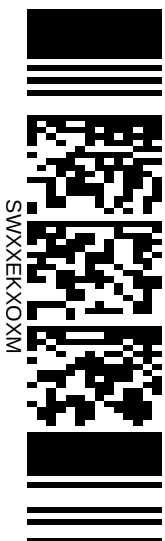
Agrega que en dicha ocasión el Ministerio de Justicia indicó además que se inhibiría de insistir en el cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2806 -ya que había sido representada por GDCH- o resolver su invalidación, a la espera del resultado de este arbitrio, de conformidad al inciso 3° del artículo 21 de la Lev N° 19.880 (esto es, la representación respecto de la Resolución Exenta N° 2806 del año 2017).

Refiere que la Corte de Apelaciones de La Serena rechazó el recurso, al no tratarse de una resolución definitiva, razón por la cual -dice- no resulta procedente invocarla ahora como fundamento basal para la interposición de una acción constitucional.

Dicha sentencia fue confirmada en Rol Protección N° 2885-2018 de la Excma. Corte Suprema, al carecer el recurrente de un derecho indubitado y preexistente.

c) Recurso de 29 de agosto de 2019, Rol Protección N° 76443-2019 de esta Corte.

Indica que el recurrente cambia aquí su criterio en cuanto al Tribunal competente, aduciendo omisiones por parte de Gendarmería fundado en la Resolución Exenta N° 2806, la que a su juicio habría dejado sin efecto la Providencia N° 7129 y la Resolución Exenta N° 8826, conforme a las cuales se resolvió y aplicó la medida disciplinaria de destitución. Además, esta vez la acción se dirigió contra el Ministerio de Justicia, por omitir pedir



cuenta a Gendarmería respecto de las decisiones adoptadas por el primero respecto del pago de sus remuneraciones.

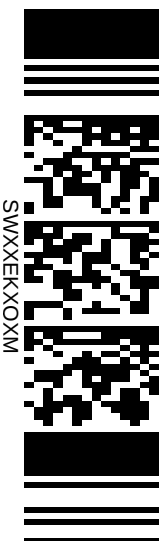
Señala que este tercer recurso fue rechazado, fundado en que la orden de rendir cuenta se enmarca dentro de una facultad privativa y exclusiva del Ministerio y por carecer el recurrente de un derecho indubitado, no vulnerándose el derecho de propiedad al encontrarse formalmente destituido. La sentencia referida, sin embargo, fue revocada mediante sentencia dictada en el Rol Protección N° 63068-2020, de la Excma. Corte Suprema, solo en cuanto se ordenó al señor Ministro de Justicia emitir pronunciamiento acerca de la representación planteada por el Director Nacional de Gendarmería en relación a la Resolución N° 2806, de 12 de septiembre de 2017.

Prosigue indicando que respecto de la finalización del sumario Administrativo y en cumplimiento de esta última sentencia, la Autoridad Ministerial, a través de Resolución Exenta N° 2239, del 15 de diciembre del 2020, dejó sin efecto lo dispuesto mediante el Resolutivo Exento N° 2806, representado por Gendarmería, disponiendo además la dictación de un nuevo acto en reemplazo del que fuera dejado sin efecto.

En ese contexto, ordenó a Gendarmería retrotraer el sumario a la época en que debía ser elevado el recurso de apelación subsidiario interpuesto, a fin de ser conocido por dicha Cartera.

Alega que, si bien es cierto que el proceso sancionador fue reabierto, no es menos cierto que el mismo ya se encontraba afinado y el inculpado pudo hacer valer todos sus derechos, por lo que se dictó el Acto Trámite N° 357 del año 2015, que fue tomado de razón sin objeción alguna -al tratarse de un acto administrativo reglado, según el criterio establecido en el Dictamen N° 34.834 de 2010- ni de Contraloría General de La República, ni de los Tribunales Superiores de Justicia.

A mayor abundamiento, tampoco resulta procedente retrotraer el proceso sumarial ya afinado, pues conforme con la reiterada jurisprudencia de la entidad de control, contenida en su Dictamen N° 95752 de 2015, se estableció que una vez afinada la medida disciplinaria, resulta improcedente ordenar la reapertura de un sumario. Lo anterior -dice-, pues si eventualmente se dispusiera tal trámite y conforme a un nuevo análisis de la autoridad se mantiene



la convicción de que al ex funcionario le asiste responsabilidad, debe pasar nuevamente por control de legalidad de la Contraloría General de la República.

Estima que la petición concreta del presente recurso, relativa a la remisión del sumario al Ministerio de Justicia, se encuentra cumplida, por lo que en ese punto ha perdido oportunidad.

Respecto de la solicitud de reintegro a sus funciones y pago de supuestas remuneraciones adeudadas, alega que fue rechazada en sede judicial.

A folio 46, con fecha 18 de octubre de 2022, acompañó como fundamento de sus asertos las piezas del expediente sumarial, de conformidad al trámite decretado por esta Corte con fecha 6 de septiembre de 2022, a folio 39.

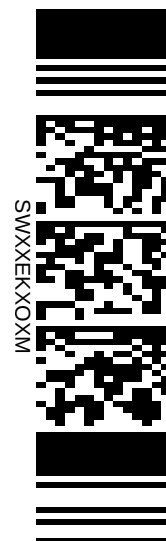
Tercero: Que informando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, indica que a través de la Resolución Exenta N° 2.317 de 2020, del entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se acogió parcialmente una reclamación presentada por el recurrente en contra de la Resolución Exenta N° 8.826 de 2016, de Gendarmería de Chile, solo en cuanto a que el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Venegas debía ser elevado por aquella a fin de ser puesto en conocimiento y resuelto por el Ministerio.

Agrega que en este contexto, mediante Oficio N° 14.00.00.60/21, de 28 de enero de 2021, Gendarmería de Chile manifestó mantener su decisión inicial de declarar improcedente la interposición del recurso de reposición mediante la ya referida Resolución Exenta N° 8.826 de 2016.

Por lo anterior, mediante los Oficios Ordinarios N° 1.587 de 30 de marzo y N° 3.802 de 13 de julio, ambos de 2021, la señalada Secretaría de Estado le ordenó a Gendarmería proceder conforme a lo resuelto por la Resolución Exenta N° 2.317 de 2020.

En respuesta al precitado requerimiento, mediante Oficio Ordinario N° 14.00.00.1186/21, de 30 de julio de 2021, el Servicio procedió a remitir el expediente físico del sumario administrativo en comento, sin pronunciarse sobre el fondo del requerimiento.

Posteriormente, mediante Oficio Ordinario N° 7.197, de 13 de diciembre de 2021, el Ministerio devolvió a Gendarmería de Chile el mencionado expediente sumarial, toda vez que, del análisis de los antecedentes, se pudo apreciar que los recursos administrativos



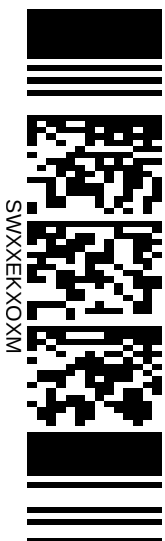
deducidos por el Sr. Venegas fueron desestimados de plano por el Servicio, al considerarlos improcedentes. En consecuencia, no se elevaron los antecedentes ante la Secretaría de Estado con la finalidad de conocer y resolver el anotado recurso de apelación.

En respuesta a lo anterior, mediante Of. N° 14.00.00.21/22, de 26 de enero de 2022, Gendarmería de Chile remitió nuevamente el procedimiento sumarial referido, señalando que por parte de ese Servicio ya se habría emitido el pronunciamiento respectivo.

Aduce finalmente que con fecha 2 de marzo de 2021, mediante Oficio Ord. N° 1.156, el Ministerio comunicó su decisión de inhibirse de conocer del asunto, devolviendo sin tramitar el sumario administrativo, atendido que se encuentra pendiente de fallo la presente acción de protección, cuya resolución podría alterar las decisiones tomadas por Gendarmería de Chile en el proceso en cuestión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Cuarto: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Fundamental, la denominada acción o recurso de protección requiere para su acogida la concurrencia copulativa de los siguientes presupuestos: a) Una conducta por acción u omisión ilegal o arbitraria; b) La afectación, expresada en privación, perturbación o amenaza, del legítimo ejercicio referido a determinados derechos esenciales garantizados en la misma Constitución y que se indican en el mencionado precepto; c) Relación de causalidad entre el comportamiento antijurídico y el agravio a la garantía constitucional; y d) Posibilidad del órgano jurisdiccional ante el cual se plantea de adoptar medidas de protección o cautela adecuadas, para resguardar el legítimo ejercicio del derecho afectado.

Quinto: Que para una mejor comprensión de los antecedentes que motivan la presente acción de protección, dirigida esta vez en contra del Oficio Ordinario N° 14.00.00.1247/21, de 9 de agosto de 2021, por el cual Gendarmería de Chile remitió -nuevamente- al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el procedimiento sumarial seguido en contra del recurrente, conforme lo ordenado a su vez mediante Resolución Exenta N° 2317, de 2020, y luego mediante Oficio Ordinario N° 7197, de 13 de



SMXXEKKXXM

diciembre de 2021, ambos del señalado Ministerio, resulta necesario precisar, en lo que a este recurso concierne, los hitos principales que describen cronológicamente la controversia surgida entre las partes, relacionados con el sumario administrativo sancionatorio en cuyo marco procesal se dictaron los actos administrativos cuestionados aquí por el recurrente:

1. Mediante Resolución N° 357, de 2 de marzo de 2015, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se aplicó al recurrente la medida disciplinaria de destitución, la que fue tomada de razón con fecha 5 de mayo del 2015.

En concreto, dicho acto administrativo resolvió respecto de los hechos investigados en el procedimiento sumarial ordenado mediante Resolución Exenta N° 448, de 28 de abril del 2010, de la Autoridad Regional de Coquimbo.

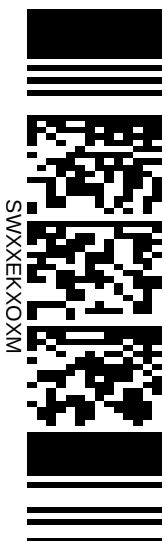
2. La medida indicada en el numeral anterior fue recurrida por el actor por vía de reposición y de apelación subsidiaria, recursos que fueron rechazados “por improcedentes” mediante Resolución Exenta N° 8826, de 7 de octubre de 2016.

3. Mediante Ordinario N° 3670 del Subsecretario de Justicia, de 25 de julio de 2017, junto con señalar que la Resolución Exenta N° 8826 de 2016 se encontraba viciada de nulidad, al haber rechazado de plano el recurso subsidiario de apelación, se requirió al Director Nacional de Gendarmería que elevara los autos sumariales para conocer de dicho recurso.

4. Don Fernando Venegas Gutiérrez interpuso luego un recurso extraordinario de revisión ante el Ministro de Justicia, en contra de la Providencia N° 7129 de 9 de febrero de 2015, que aplicó la medida disciplinaria de destitución dispuesta en el sumario referido; la Resolución Trámite N° 357 ya referida; y la Resolución Exenta N° 8826 de 2016, todos de GDCH.

El referido recurso fue acogido por Resolución N° 2806, de fecha 12 de septiembre de 2017, disponiendo que Gendarmería debía dictar un nuevo acto, en forma de Resolución, en reemplazo de la Providencia N° 7129, y resolver el sumario administrativo antes mencionado debiendo notificar lo resuelto al sumariado.

5. Con fecha 24 de noviembre de 2017, el Director Nacional de Gendarmería representó la decisión adoptada por el Ministerio



de Justicia, contenida en la Resolución N° 2806, por supuestos defectos formales y sustanciales.

6. Mediante sentencia de 15 de octubre de 2020, dictada en el Rol Protección N° 63068-2020, de la Excm. Corte Suprema, se ordenó al señor Ministro de Justicia emitir pronunciamiento acerca de la representación planteada por el Director Nacional de Gendarmería en relación a la Resolución N° 2806, de 12 de septiembre de 2017.

7. Mediante Resolución Exenta N° 2239, de 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Justicia dejó sin efecto la Resolución N° 2806.

8. Mediante Resolución Exenta N° 2317, de 18 de diciembre de 2020, el Ministerio de Justicia resolvió la representación planteada por el Director Nacional de Gendarmería, reemplazando la Resolución N° 2806. Se retrotrajo allí el sumario administrativo a la época en que GDCH debía elevar los antecedentes para conocer del recurso de apelación subsidiario interpuesto por el recurrente, y ordenó la inmediata elevación del sumario para dicho fin.

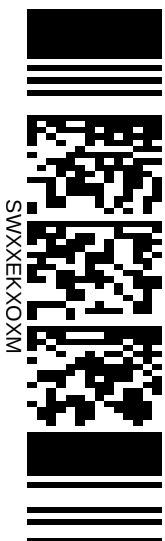
9. Tras un sucesivo intercambio de Oficios entre GDCH y el Ministerio, mediante Oficio Ordinario N° 1587, de 30 de marzo de 2021, el Ministro de Justicia requirió a GDCH que diera cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2317, ordenándole nuevamente elevar los autos sumariales para conocer del recurso de apelación.

Lo anterior fue reiterado mediante Ord. N° 3802, de 134 de julio de 2021.

10. Mediante Oficio Ord. N° 14.00.00.1186/21, de 30 de julio de 2021, GDCH remitió al Ministerio de Justicia el proceso sumarial, en original.

11. Mediante Ordinario N° 7197, de 13 de diciembre de 2021, el Ministerio devolvió a Gendarmería de Chile el mencionado expediente sumarial, advirtiéndole que los recursos de reposición y apelación subsidiaria habían sido rechazados en su momento por aquella, por estimarlos improcedentes, y que por tanto debía pronunciarse derechamente sobre el fondo de la referida reposición.

12. Mediante Of. N° 14.00.00.21/22, de 26 de enero de 2022, Gendarmería de Chile remitió nuevamente el procedimiento sumarial referido, señalando que por parte de ese Servicio ya se



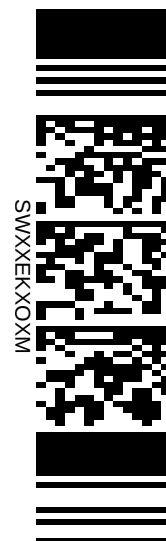
habría emitido pronunciamiento sobre el recurso de reposición y que no correspondía pronunciarse nuevamente, remitiéndole nuevamente el sumario al Ministerio.

13. Mediante Oficio Ordinario N° 14.00.00.1247/21, de 9 de agosto de 2021, emanado del Director Nacional de Gendarmería de Chile, se le indica al recurrente que en cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Justicia, con fecha 30 de julio de 2021 y mediante Oficio Ordinario N° 1186, se remitieron al Ministerio ya referido las piezas originales del procedimiento sumarial instruido mediante Resolución Exenta N° 488, de 24 de abril de 2019, por la Dirección Regional Coquimbo de Gendarmería; y que GDCH rechaza el reintegro a las funciones del protegido y el pago de las prestaciones adeudadas durante el periodo de separación.

14. Finalmente, mediante Oficio Ordinario N° 1156, de 2 de marzo de 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos devolvió nuevamente el expediente sumarial a GDCH, haciendo referencia a la interposición del presente recurso de protección e inhibiéndose de conocer el asunto.

Sexto: Que en concreto, el presente arbitrio de protección se funda en la omisión de la recurrida en cuanto a pronunciarse sobre el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el recurrente, concediéndolo para ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme se le ordenó mediante Resolución Exenta N° 2317, de 18 de diciembre de 2020, limitándose a enviar materialmente el expediente sumarial; y en la negativa de reincorporar al recurrente en sus funciones pagando las prestaciones adeudadas, en el entendido que, encontrándose pendiente el precitado recurso, el referido sumario administrativo no se encuentra afinado.

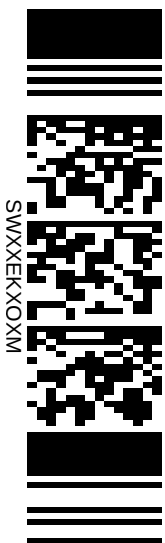
Séptimo: Que de la revisión de los antecedentes reseñados en el fundamento Quinto anterior aparece que la medida de destitución, impuesta al recurrente mediante Resolución N° 357, de 2 de marzo de 2015, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, fue recurrida por aquel por vía de reposición y de apelación subsidiaria, recursos que fueron rechazados de plano “por improcedentes” mediante Resolución Exenta N° 8826, de 7 de octubre de 2016.



Se encuentra acreditado además que, atendido lo anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le requirió en diversas oportunidades a la recurrida que se pronunciara derechamente sobre el fondo del recurso de reposición y, en su caso, para que concediera el de apelación subsidiaria, elevando los antecedentes sumariales para su conocimiento y resolución por parte de dicha cartera ministerial. Dichos requerimientos, como ya se adelantó, no fueron atendidos por la recurrida pues, respecto del recurso de reposición, señaló que ya se había pronunciado al respecto y, en cuanto a la apelación, se limitó a remitir físicamente el expediente sumarial al Ministerio pese a que, como ya se dijo y conforme se le representó expresamente por Ordinario N° 7197, de 13 de diciembre de 2021, lo que consta en el sumario es que en su momento dicho recurso fue rechazado de plano mediante providencia que, por lo mismo, debía dejarse sin efecto para luego conceder el señalado recurso de apelación y solo entonces elevar los antecedentes.

Octavo: Que al haberse negado reiteradamente la recurrida a conceder el recurso de apelación ya dicho, de manera tal que pudiese quedar en condiciones procesales de ser conocido y resuelto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha incurrido en una manifiesta omisión ilegal que afecta el derecho de igualdad ante la ley del recurrente, consagrado en el artículo 19 N°2 de la Carta Fundamental, en el entendido que, en este caso y atendida la negativa injustificada e ilegal recién apuntada, aquel no ha podido ejercer su derecho de defensa de la misma manera que lo haría una persona situada en una situación jurídica semejante.

Por estos fundamentos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se acoge**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por **Fernando Augusto Venegas Gutiérrez**, en contra de Gendarmería de Chile, solo en cuanto se ordena a la recurrida dar estricto cumplimiento a la Resolución Exenta N°2317, de 18 de diciembre de 2020, pronunciada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, debiendo conceder el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la sentencia de primer grado recaída en el sumario administrativo iniciado mediante Resolución Exenta N°448,



de 28 de abril de 2010, por la Dirección Regional de Gendarmería, Región de Coquimbo, y hecho, elevar los antecedentes sumariales para ante la referida cartera ministerial, todo dentro de 30 días contados desde que la presente sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

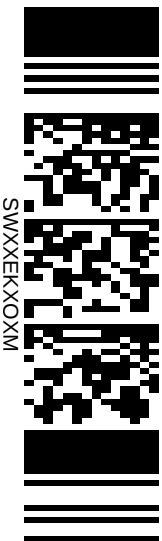
Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del abogado integrante Eduardo Jequier Lehuedé.

N°Protección-37531-2021.

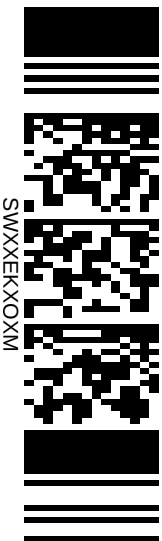
Pronunciada por la Novena Sala, presidida por la ministra señora Carolina S. Brengi Zunino e integrada además, por el ministro señor Tomás Gray Gariazzo y el abogado integrante señor Eduardo Jequier Lehuedé.

En Santiago, treinta de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina S. Brengi Z., Tomas Gray G. y Abogado Integrante Eduardo Jequier L. Santiago, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a treinta de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.